



15 OCT 2015 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 380

ALDO ROSARIO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 15 OCT. 2015

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-017677 de fecha 03 de agosto de 2015, presentado por **NICOLAS FREDY ROMERO SALAZAR**, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 373-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

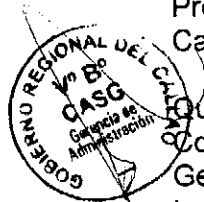
Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, según la Resolución Jefatural N° 373-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2015, se declaró IMPROCEDENTE el Recurso de RECONSIDERACIÓN interpuesto por el adjudicatario **NICOLAS FREDY ROMERO SALAZAR**, contra la Resolución Jefatural N° 942-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014; a través de la cual se dispuso declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicho adjudicatario recurrente, respecto del predio ubicado en la Mz. T, Lote 12, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031916 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, con fecha 27 de junio de 2015, se notificó válidamente al señor **NICOLAS FREDY ROMERO SALAZAR**, en mérito de la Resolución Jefatural N° 373-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2015; habiendo éste interpuesto recurso de apelación contra dicho acto administrativo, el día 03 de agosto de 2015, tal como se desprende del escrito presentado y registrado con Hoja de Ruta N° SGR-017677, que obra en autos, con lo cual se acredita que la presentación de dicho recurso administrativo ha excedido el plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución antes indicada;





15 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

considerando precedente y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 207.1 e inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por el adjudicatario recurrente NICOLAS FREDY ROMERO SALAZAR contra la Resolución Jefatural N° 373-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2015, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Que, el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, señala que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por **NICOLAS FREDY ROMERO SALAZAR**, contra la Resolución Jefatural N° 373-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo de 2015, que declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 942-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014; a través de la cual se dispuso declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicho adjudicatario recurrente, respecto del predio ubicado en la Mz. T, Lote 12, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031916 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución al adjudicatario recurrente **NICOLAS FREDY ROMERO SALAZAR**, en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION